



Gobierno Regional Junín



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 050 -2024-GRJ/GGR

Huancayo, 26 MAR. 2024

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTOS:

El Informe Legal N° 80-2024-GRJ-ORAJ, de fecha 11 de marzo de 2024, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; el Informe Técnico N° 104-2024-GRJ/GRI, de fecha 04 de marzo de 2024, emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura; el Informe Técnico N° 564-2024-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 28 de febrero de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras; el documento Co N° 059-2024-CHPC (Hosp. El Carmen), de fecha 30 de enero de 2024, emitido por el Representante Legal del Consorcio Hospitalario Perú Centro; la Carta N° 017-2024-CGGCNEGOCIOS, de fecha 26 de enero de 2024, emitida por el Representante Legal del China Gezhouba Group Company Limited Sucursal Perú; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de nuestra Carta Magna, concordado con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en el numeral 34.4 del artículo 34 que *“Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad”*;

Que, en ese sentido, el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que *“Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por*

GERENCIA GENERAL	
DOC. N°	7704586
EXP. N°	5179131



Gobierno Regional Junín

el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente”;

Que, según se tiene de los documentos que son parte del expediente administrativo, el 26 de enero de 2024, mediante la Carta N° 017-2024-CGGCNEGOCIOS suscrita por Wanh Fei, en su condición de Representante Legal del China Gezhouba Group Company Limited Sucursal Perú, se entrega el Expediente Adicional de Obra N° 05 y Deductivo Vinculante N° 02 “Reforzamiento y Demolición De Losas De Concreto En Bloque 2C” – Levantamiento de observaciones. Es menester indicar que al citado documento se anexan: (i) el Informe N° 011/2024/RESIDENTE, de fecha 26 de enero de 2024, suscrito por Luis David Torrealva Alvarado, en su condición de Residente de Obra, mediante el cual ratifica la solución técnica propuesta en el expediente técnico del Adicional de Obra N° 05 y Deductivo Vinculante N° 02 “Reforzamiento y Demolición De Losas De Concreto En Bloque 2C”; y, (ii) Informe N° 004-2024/IE/PHC, de fecha 26 de enero de 2024, suscrito por el Ing. Pedro Huamani Contreras, en su condición de Especialista de Instalaciones Eléctricas, mediante el cual ratifica la propuesta técnica presentada en el Adicional de Obra N°05 y Deductivo Vinculante N° 02 “Reforzamiento y Demolición De Losas De Concreto En Bloque 2C”;

Que, dentro de ese contexto, el 30 de enero de 2024, mediante el documento Co N° 059-2024-CHPC (Hosp. El Carmen), suscrito por el Ing, Manuel Echandía Moreno, en su condición de Representante Legal del Consorcio Hospitalario Perú Centro, la supervisión da la conformidad al expediente técnico del Adicional de Obra N° 05 y Deductivo Vinculante N° 02 “Reforzamiento y Demolición De Losas De Concreto En Bloque 2C” presentado por el contratista. Es menester indicar que al citado documento se anexan: (i) el Reporte N° 030-2024-JLRV-JS-CHPC, de fecha 30 de enero de 2024, suscrito por el Ing. José Luis Ramos Vila, en su condición de Jefe de Supervisión, mediante el cual se otorga opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico del adicional por parte del proyectista y/o por la entidad; de igual





Gobierno Regional Junín

forma comunica que realizó la verificación de la viabilidad por adicionales, precisando que las prestaciones adicionales no superan el 15% del monto de la obra contratada;

Que, en ese escenario, el 28 de febrero de 2024, el Ing. Franco Javier Pineda De la Cruz, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, emite el Informe Técnico N° 564-2024-GRJ/GRI/SGSLO a través del cual señala que, de conformidad con la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 083-2024-G.R.JUNÍN/GRI, de fecha 16 de febrero de 2024, resulta procedente la Prestación Adicional N° 05 que asciende a S/ 1,338,343.82 y el Deductivo Vinculante N° 02 que asciende a S/ 135,464.51, haciendo un presupuesto neto por Prestación Adicional de Obra N° 05 y Deductivo Vinculante N° 02 de S/ 1,202,879.31 con un porcentaje de incidencia de 0.6719% e incidencia acumulada de 2.8079% y un plazo de ejecución de 110 días calendarios;

Que, teniendo en cuenta el citado informa, el 04 de marzo de 2024, el Ing. Rony Paolo Vejarano Pérez, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, emite el Informe Técnico N°104-2024-GRJ/GRI mediante el cual aprueba la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 05 y Deductivo Vinculante N° 02, de un presupuesto neto de S/ 1,202,879.31 con un porcentaje de incidencia total de 0.6719% e incidencia acumulada de 2.8079% del Saldo de Obra del proyecto: "Mejoramiento de la capacidad resolutive del Hospital El Carmen. Huancayo - región Junín", con CUI N° 2164051;

Que, teniendo presente los documentos mencionados, se debe considerar que, los adicionales y deductivos de obra se encuentran regulados en el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 30225 y desarrollados en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; del análisis de dichas normas se colige que para que proceda la ejecución de obras adicionales (entiéndase adicionales y deductivos) se debe verificar los siguientes requisitos: (i) que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra se encuentre anotada en el cuaderno de obra; (ii) que exista informe sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra; (iii) que se cuente con certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal; y, (iv) que el monto del adicional, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no exceda el 15% del monto del contrato original;

Que, dentro de ese contexto, del expediente administrativo remitido que se verifica que en los Asientos N° 414 y 415 del Cuaderno de Obra el Consorcio Hospitalario Perú Centro, por intermedio de su Jefe de Supervisión, anotó la necesidad de ejecutar la Prestación Adicional N° 05 y su Deductivo Vinculante N° 02; la misma que también ha sido ratificada por el Jefe de Supervisión a través del Asiento N° 448; verificándose el cumplimiento del primer requisito;

Que, de igual forma, del expediente administrativo se advierte que el 16 de febrero de 2024, mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 083-2024-G.R.JUNÍN/GRI se aprueba el Expediente Técnico del Adicional N° 05 y Deductivo





Gobierno Regional Junín

Vinculante N° 02, precisándose que el Adicional de Obra N° 05 asciende a S/ 1,338,343.82 y el Deductivo Vinculante N° 02 asciende a S/ 135,464.51, haciendo un presupuesto neto de S/ 1,202,879.31 y un porcentaje de incidencia de 0.6719%; cumpliéndose de esta manera el segundo requisito legal sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra;

Que, por otra parte, se advierte que la Sub Gerencia de Presupuesto y Tributación conforme el Informe Presupuestal N° 449-2024-GRJ-GRPPAT/SGPT de fecha 27 de febrero de 2024, emite opinión favorable señalando que el PI con CUI N° 2164051 cuenta con disponibilidad presupuestal para afrontar los compromisos derivados del Adicional N° 05 y Deductivo Vinculante N° 02; en ese sentido, se advierte que el tercer requisito también se encuentra cumplido;

Que, finalmente, la Gerencia Regional de Infraestructura emite el Informe Técnico N° 104-2024-GRJ/GRI mediante el cual aprueba la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 05 de S/ 1,338,343.82 y Deductivo Vinculante N° 02 de S/ 135,464.51 y un presupuesto neto de S/ 1,202,879.31 con un porcentaje de incidencia de 0.6719% e incidencia acumulada de 2.8079% de la obra: "Mejoramiento de la capacidad resolutive del Hospital El Carmen. Huancayo - región Junín" con CUI N° 2164051, cumpliéndose así el cuarto requisito legal antes indicado;

Que, atendiendo a los informes técnicos que avalan la procedencia de la ejecución de la Prestación Adicional N° 05 y Deductivo Vinculante N° 02 solicitados por el contratista y estando al cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 205 del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° 80-2024-GRJ-ORAJ considera procedente, desde el ámbito legal, la aprobación de la ejecución de la Prestación Adicional N° 05 y Deductivo Vinculante N° 02 presentada por el China Gezhouba Group Company Limited Sucursal Perú ejecutora del Saldo de la obra: "Mejoramiento de la capacidad resolutive del Hospital El Carmen. Huancayo - región Junín", con CUI N° 2164051;

Que, ese contexto, se tiene que los informes emitidos por el Jefe de Supervisión, así como los informes del Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras y del Gerente Regional de Infraestructura, contienen el sustento y la justificación técnica para declarar procedente la ejecución de la Prestación Adicional N° 05 y Deductivo Vinculante N° 02 presentados por el China Gezhouba Group Company Limited Sucursal Perú;

Estando a los considerandos expuestos y con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Sub Gerencia de Estudios, y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, basados en el principio de buena fe procedimental, verdad material y principio de confianza. En uso de las facultades conferidas al Gerente General Regional a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0438-2023-GRJ/GR, de fecha 28 de diciembre de 2023;





Gobierno Regional Junín



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **APROBAR** la ejecución de la Prestación Adicional N° 05 y Deductivo Vinculante N° 02 del Saldo de obra: “Mejoramiento de la capacidad resolutive del Hospital El Carmen. Huancayo - región Junín”, con CUI N° 2164051; precisándose que el Adicional de Obra N° 05 asciende a S/ 1,338,343.82 y el Deductivo Vinculante N° 02 asciende a S/ 135,464.51, siendo un presupuesto neto de S/ 1,202,879.31 y un porcentaje de incidencia de 0.6719% e incidencia acumulada de 2.8079% del monto del contrato original; por un plazo de ejecución de 110 días calendario.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **ENCARGAR** a la Gerencia Regional de Infraestructura, la ejecución de la presente resolución, bajo responsabilidad funcional; en atención a los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR copia todos los antecedentes administrativos del presente caso a la Secretaria Técnica del Gobierno Regional Junín, a fin de precalificar y deslindar las responsabilidades en contra del proyectista, de los funcionarios y servidores públicos que formularon, evaluaron y aprobaron el Expediente Técnico con deficiencias, siendo los posibles responsables: el Arq. Yoani Alfredo Alarcón Medina como jefe de proyecto; el Ing. Juan Gabriel Gonzales Quispe como jefe de evaluación; el Ex Sub Gerente de Estudios - Analy Karina Alegre Mendoza y el Ex Gerente Regional de Infraestructura - Anthony Glen Ávila Escalante y demás responsables quienes participaron en la elaboración, evaluación y aprobación del expediente de saldo de obra mediante la RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 452-2021-G.R.-JUNIN/GRI de fecha 01 de diciembre del 2021 del Saldo de Obra del Proyecto: “Mejoramiento de la capacidad resolutive del Hospital El Carmen. Huancayo - región Junín” con CUI N° 2164051; por las deficiencias que originan mayores costos a la Entidad como la Prestación Adicional de Obra N° 05 y Deductivo Vinculante N° 02.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR copia de los actuados a la Procuraduría Pública Regional para determinar la responsabilidades civiles, penales y administrativas de los profesionales que elaboraron el expediente técnico, siendo los posibles responsables por haberse aprobado el Expediente Técnico con deficiencias siendo el el Arq. Yoani Alfredo Alarcón Medina como jefe de proyecto; el Ing. Juan Gabriel Gonzales Quispe como jefe de evaluación; el Ex Sub Gerente de Estudios - Analy Karina Alegre Mendoza y el Ex Gerente Regional de Infraestructura - Anthony Glen Ávila Escalante y demás responsables quienes participaron en la elaboración, evaluación y aprobación del expediente de saldo de obra mediante la RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 452-2021-G.R.-JUNIN/GRI de fecha 01 de diciembre del 2021; que ocasionaron la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 05 y Deductivo Vinculante N° 02 del Saldo de Obra del Proyecto “Mejoramiento de la





Gobierno Regional Junín

capacidad resolutive del Hospital El Carmen. Huancayo - región Junín”, con CUI N° 2164051.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR, la presente resolución administrativa al representante legal de China Gezhouba Group Company Limited Sucursal Perú, representante legal del Consorcio Hospitalario Perú Centro y demás partes interesadas, así como a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


Econ. ROY TOMAS GONZALES MAYTA
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
La Secretaria General que suscribe, Certifica que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 26 MAR 2024

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL

